



MOJICA &
COMPAÑÍA

BOLETÍN FISCAL 2025

Reformas Constitucionales,
Fiscales, Laborales

mojicaycompania.com

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. PAQUETE ECONÓMICO 2025.....	7
III. POLÍTICA FISCAL 2025.....	10
3.1. Se extenderá la fiscalización hacia pequeños contribuyentes.....	10
3.2. Fiscalización con apoyo en la tecnología.....	10
3.3. Coordinación con entidades federativas.....	11
3.4. Modernización de procesos para el pago de contribuciones.....	11
IV. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN CON IMPACTO FISCAL.....	12
4.1. Delitos fiscales que ameritan prisión preventiva oficiosa.....	12
V. REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT).....	14
5.1. “Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:.....	14
5.2. “Artículo 133 - Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:.....	14
5.3. Disposiciones de LFT que deberán agregarse al Reglamento Interior de Trabajo.....	15
5.4. En el DOF del 24 de diciembre 2024 se publicaron diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajadores de plataformas digitales, para quedar como sigue:.....	16
VI. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF) 2025.....	20
6.1. Ingresos tributarios presupuestados.....	20

6.2. Techo de endeudamiento.....	21
6.3. Disposiciones relevantes que prevalecen.....	22
6.4. Tasas de retención de ISR por rendimiento de inversiones que den lugar al pago de intereses.....	22
6.5. Plazo para cancelar CFDIs.....	22
6.6. Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio Programa de regularización fiscal de pequeños contribuyentes.....	23
VII. CRITERIO NÚMERO 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII DEL IMSS/ PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	25
VIII.- DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A SECTORES CLAVE DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA CONSISTENTES EN LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO Y LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CAPACITACIÓN, EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y OTROS.....	29
IX. Anexos.....	30
9.1. Cantidades actualizadas en Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).....	31
9.2. Unidad de Medida y Actualización (UMA).....	33
9.3. Salario Mínimo General (SMG).....	34
9.4. Tipo de cambio fiscal.....	35
9.5. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).....	36
9.6. Valor de la Unidad de Inversión (UDI).....	37
9.7. Calendario de obligaciones fiscales para Personas Morales.....	38

I. INTRODUCCIÓN.

El año 2025 será de grandes retos y desafíos derivados de recientes cambios trascendentales que han ocurrido, tanto internos dentro del país como externos o internacionales, que seguramente habrán de tener un impacto en la economía y, consecuentemente, en la vida de las empresas.

En lo interno, habrá que esperar a conocer cómo reaccionan los mercados y la inversión privada nacional y extranjera ante:

- Reforma al poder judicial de la federación que establece elección de ministros, magistrados y jueces de los cuales 881 serán electos por la población el sábado 1 de junio 2025.
- Desaparición de la autonomía de los organismos IFAI, IFT, COFECE, CRE, CNH, CONEVAL y MEJOREDU.
- Reforma a la Constitución para incorporar la prisión preventiva oficiosa en los delitos de contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, sin especificar montos mínimos.

Déficit en las finanzas públicas.

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece un déficit presupuestario como sigue:

2025	\$1,170,566,461,790
2024	\$1,693,000,000,000
2023	\$1,134,140,700,000

Este déficit se ha financiado con más endeudamiento, así como con mayores ingresos tributarios provenientes de una mayor fiscalización a los contribuyentes. Los techos de endeudamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación, son como sigue:

	Miles de millones		
	2025	2024	2023
Endeudamiento neto interno (pesos)	1,580	1,990	1,170
Endeudamiento neto externo (dólares)	15.5	18	5.5

Ante esta situación de endeudamiento, en el presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en el anexo 8 se establece el costo financiero de la deuda y otras erogaciones 2025 como sigue:

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	1,149,551,575,109
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	186,370,163,015
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	52,451,900,575
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	575
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	52,451,900,000
Total	1,388,373,638,699

Otros aspectos que tomar en cuenta son los programas de inversión y los programas prioritarios sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales son como sigue:

Programas prioritarios de inversión

(Millones de pesos)

Concepto	PPEF 2025
Total	189,000
Tren Maya	40,000
Tren México - Querétaro	30,000
Tren Interoceánico	25,000
Tren AIFA - Pachuca	25,000
Proyectos para construir y conservar las obras hidráulicas de la CONAGUA	20,000
Proyectos prioritarios de construcción y mantenimiento de las vías de comunicación y de transporte - SICT	20,000
Tren Saltillo - Nuevo Laredo	10,000
Tren Querétaro - Irapuato	10,000
Tren Interurbano	6,000
Tren Lechería AIFA	3,000

Fuente: SHCP.

Programas prioritarios sociales

(Millones de pesos de 2025)

Programa	PPEF 2025
Total	835,705.5
Pensión para Adultos Mayores	483,427.6
Pensión para Personas con Discapacidad	28,961.4
Programas de Becas Benito Juárez	131,926.5
Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina	78,840.7
Jóvenes Escribiendo el Futuro	12,163.5
Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez	40,922.4
La Escuela es Nuestra	25,000.0
Jóvenes Construyendo el Futuro	24,205.0
Niñas y Niños	3,185.0
Sembrando Vida	39,100.0
Fertilizantes	17,500.0
Producción para el Bienestar	16,300.0
Precios de Garantía	12,500.0
Pesca	1,600.0
Programa de Vivienda Social	32,000.0
Apoyo a Mujeres de 60 a 64 años	15,000.0
Bienestar casa por casa	2,000.0
Preparatorias y Universidades para el Bienestar	3,000.0

Fuente: SHCP.

En lo externo, habrá que estar atentos a los riesgos económicos que pudieran derivarse de factores como:

- Cambios en la relación de EUA con México por el fenómeno Trump (Aranceles, Migración, Fentanilo, Cárteles).
- Revisión y posibles modificaciones al T-MEC (México, EUA y Canadá).
- Posibles impactos de la geopolítica (guerra de Rusia Vs Ucrania, tensiones comerciales de EUA con China).

Tecnologías obligan a actualizar el modelo de negocio.

El vertiginoso avance que están teniendo las tecnologías de la información y comunicación, así como el internet de las cosas y la inteligencia artificial generativa, hacen necesario repensar y poner en contexto actual el modelo de negocios obligando a hacer cambios en los procesos de trabajo, administración, finanzas, y otras áreas, siendo conveniente realizar:

Un diagnóstico empresarial que incluya la metodología FODA.

Un diagnóstico estratégico redefiniendo la visión y objetivos de la empresa hacia el mediano plazo.

Una auditoría preventiva ante un escenario de mayor fiscalización anunciada por las autoridades tanto del SAT, UIF, IMSS, STPS, para llevarse a cabo en 2025.

II. PAQUETE ECONÓMICO 2025.

El paquete económico presentado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Congreso de la Unión, prevé el siguiente escenario macroeconómico, según los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2025.

Marco macroeconómico, 2024-2025

	Aprobado 2024	Estimado 2024	2025
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (rango)	[25,3.5]	[15,2.5]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	34,374	33,927.7	36,166.4
Defactor del PIB	4.8	4.6	4.3
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.8	4.3	3.5
Promedio	4.5	4.7	3.8
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del período	17.6	19.7	18.5
Promedio	17.1	18.2	18.7
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de período	9.5	10.0	8.0
Nominal promedio	10.3	10.7	8.9
Real acumulada	6.7	6.7	5.6
Cuenta Corriente			
Miliones de dólares	-14,954	-7,097.5	-7,941.0
% del PIB	-0.7	-0.4	-0.4
Variables de apoyo:			
PIB EEUU. (Var. anual)			
Crecimiento % real	18	2.7	2.2
Producción Industrial EE UU.			
Crecimiento % real	2.0	0.5	2.0
Inflación EE UU.			
Promedio	2.4	2.9	2.2
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	4.3	5.0	3.3
FED Funds Rate (promedio)	4.5	5.3	3.8
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	56.7	70.7	57.8
Rataforma de producción promedio (mbd) */	1983	1877	1891
Rataforma de exportación promedio (mbd)	994	900	892
Rataforma de privados promedio (mbd)	86	67	74
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.5	2.2	3.1

*/ Incluye Pemex, condadosos, socios y privados.

Fuente: SHCP.

Dicho paquete económico 2025 se fundamenta en los siguientes cuatro pilares esenciales:

Pilares.	Descripción.
Primero.	<p>Bienestar social.</p> <p>Fortalecimiento de los programas sociales los cuales tienen carácter de prioritarios.</p>
Segundo.	<p>Inversión pública estratégica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expansión de la red ferroviaria para trenes de pasajeros y de carga. • Modernizar puertos de Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas, Salina Cruz y Veracruz. • Desarrollar 100 parques industriales especializados en 10 sectores estratégicos. • Construcción de plantas geotérmicas, eólicas, fotovoltaicas, entre los que se encuentra el plan Sonora.
Tercero	<p>Disciplina fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrá la austeridad republicana. • Separación entre el poder económico y el poder político. • Continuar reforzando la recaudación sin crear o aumentar impuestos. • Combate al fraude fiscal y modernización tecnológica para aumentar la recaudación.
Cuarto	<p>Medidas de simplificación con mayor eficacia operacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT). • La ATDT se enfocará en: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Modernizar los sistemas de pago de impuestos. ✓ Facilitar la recaudación tanto a nivel local como federal. ✓ Mejorar el funcionamiento de las aduanas para combatir la evasión fiscal y aumentar la eficiencia operativa.

Expectativas económicas según el IMEF

Con motivo de la encuesta mensual que realiza el IMEF, al 12 de diciembre 2024 dio a conocer las siguientes expectativas para 2024 y 2025:

Comparativo trimestral 2024*

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Crecimiento del PIB (fin de año, %)	1.4%	1.4%	1.5%
Inflación (fin de año, %)	4.5%	4.5%	4.4%
Balance público tradicional (% del PIB)	-5.3%	-5.3%	-5.28%
Tasa de Política Monetaria (fin de año)	10.00%	10.00%	10.00%
Empleo IMSS (cambio absoluto)	410,000	394,000	365,000
Tipo de Cambio (fin de año, P/US\$)	19.70	20.00	20.35
Cuenta Corriente (% del PIB)	-1.0%	-1.0%	-1.0%

*Fuente: Mediana de la Encuesta de Expectativas IMEF/12 de diciembre de 2024

Comparativo trimestral 2025*

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Crecimiento del PIB (fin de año, %)	1.0%	1.0%	1.0%
Inflación (fin de año, %)	3.94%	4.0%	4.0%
Balance público tradicional (% del PIB)	-3.95%	-4.0%	-3.9%
Tasa de Política Monetaria (fin de año)	8.25%	8.25%	8.50%
Empleo IMSS (cambio absoluto)	400,000	350,000	350,000
Tipo de Cambio (fin de año, P/US\$)	20.30	20.50	20.90
Cuenta Corriente (% del PIB)	-1.0%	-1.0%	-0.95%

*Fuente: Mediana de la Encuesta de Expectativas IMEF12 de diciembre de 2024

Como se observa, existen diferencias significativas entre los pronósticos económicos de la SHCP con los del IMEF particularmente en cuanto al PIB, así como al tipo de cambio, por lo que será conveniente que las empresas monitoreen constantemente el comportamiento de estas variables macroeconómicas.

III. POLÍTICA FISCAL 2025.

En el eje tres del paquete económico 2025 expresamente se establece que **se continuará reforzando la recaudación sin crear o aumentar impuestos**, por lo que en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación textualmente se establece lo siguiente:

3.1. Se extenderá la fiscalización hacia pequeños contribuyentes.

"En materia tributaria, **se redoblarán los esfuerzos para que el cobro de contribuciones sea justo y la carga fiscal sea equitativa. Asimismo, se impulsarán programas para fomentar el cumplimiento de los pequeños contribuyentes la incorporación de nuevos contribuyentes...**"

Al respecto, el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos establece un programa de regularización para contribuyentes, personas físicas y personas morales con ingresos hasta de 35 millones de pesos, como se explica en el punto 6.6. de este boletín.

3.2. Fiscalización con apoyo en la tecnología.

"Mi gobierno pretende mejorar la captación de ingresos, pero **no será a través del incremento a las contribuciones**, sino a través de **propuestas innovadoras, eficientes y que se apoyen en la tecnología, enfocándose en el combate a la elusión y evasión fiscal, fortaleciendo la capacidad y eficiencia del aparato estatal en la fiscalización y vigilancia del pago de contribuciones.**"

Respecto al éxito que la autoridad fiscal ha logrado en la recaudación con apoyo de la tecnología, en el informe de gestión tributaria 2024, la SHCP dio a conocer que el indicador de la rentabilidad de la fiscalización "de enero a marzo de 2024" **mostró un resultado de 201.6 pesos recuperados por cada peso invertido.**"

3.3. Coordinación con entidades federativas.

“De igual forma, nos apoyaremos en la coordinación con las entidades federativas para incrementar los ingresos públicos sin que esto represente generar una carga desproporcionada para los contribuyentes a fin de apuntalar y fortalecer a la economía y las finanzas públicas, lo cual será un esfuerzo en conjunto, para el beneficio de todas y todos los mexicanos.”

Cabe mencionar que, además de la coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas como es el caso del SATBC, también se observa cada vez más una mayor coordinación entre autoridades federales con facultades de recaudación como son el IMSS, STPS y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) con los que hay convenios de colaboración administrativa que les permite realizar revisiones o auditorías conjuntamente.

3.4. Modernización de procesos para el pago de contribuciones.

“Las medidas referidas, en conjunto con una modernización en los procesos para el pago de contribuciones, permitirán que el Gobierno Federal cuente con más recursos para atender las necesidades de todas y todos...”

Al respecto en el documento que contiene “100 compromisos para el 2do. piso de la transformación” dado a conocer el 1 de octubre 2024 se establece en el punto 17 el llevar a cabo la “Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios).”

Evidentemente, ante la falta de una reforma fiscal y la alta vulnerabilidad que enfrentan las finanzas públicas, para el año 2025 se avizora un panorama de mayor fiscalización y presión fiscal sobre los contribuyentes, siendo conveniente realizar cuanto antes un diagnóstico general y/o auditoría preventiva, así como un programa de Compliance tributario.

IV. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN CON IMPACTO FISCAL.

4.1. Delitos fiscales que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Art. 19

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 31 de diciembre 2024 se publicó la reforma al artículo 19 de la Constitución en la que se establecen como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa a los siguientes:

- El contrabando.
- Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

En el propio texto de la reforma se establece que **“para la interpretación y aplicación de las normas preventivas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenderse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial”**

En la exposición de motivos de esta reforma se argumenta que:

“De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) **detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales** y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.

En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 personas que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.

Todo lo cual justifica que se establezcan como hipótesis para que proceda decretar la prisión preventiva oficiosa, los indicados en la propuesta del Presidente de la República, máxime que es sobre estos delitos en los que se ha encontrado consenso al interior de la Comisión.”

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva oficiosa es que frente a los delitos que se persiguen bajo ese carácter, no es posible interponer un medio de defensa para evitar ir a la cárcel, como pudiera ser:

Tramitar un amparo.

Gestionar alguna medida cautelar.

Llegado el caso, de una presunción de esta naturaleza, la defensa legal se llevaría a cabo desde la prisión.

Cabe mencionar que en el texto de la reforma no se establece un umbral o monto a partir del cual se configure el delito que amerita la prisión preventiva oficiosa, por lo que habrá que estar pendiente si en alguna ley secundaria se llega a establecer algo al respecto.

Esta reforma entró en vigor el día siguiente a su publicación.

De manera particular, es conveniente que las empresas que tienen permisos de importación, exportación, así como todas las empresas con programas IMMEX, lleven a cabo un diagnóstico a revisión general que les permita conocer el grado de Compliance que tienen en materia tanto de Ley Aduanera como de Ley de Comercio Exterior.

V. REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT).

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 19 de diciembre 2024 se publicó “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para establecer lo que se ha dado en llamar como “ley silla”, como sigue:

5.1. “Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

V.- Proveer el número suficiente de **asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos**, para la ejecución de sus funciones o **para el descanso periódico durante la jornada laboral**. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar **ubicados en áreas específicas** que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;”

Al respecto, en el artículo tercero transitorio de este decreto textualmente se establece que “Las personas empleadoras o empresas **contarán con un plazo de 180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normativa interna **para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.**”

Conforme a lo anterior, el plazo para dar cumplimiento a esta obligación vencerá el día 18 de junio de 2025.

5.2. “Artículo 133 - Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

XVII.- Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones,”

5.3. Disposiciones de LFT que deberán agregarse al Reglamento Interior de Trabajo.

Los siguientes artículos de la LFT fueron reformados para quedar como sigue:

a. **“Artículo 422.-** Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para personas trabajadoras y empleadoras en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

b. **Artículo 423.** El reglamento contendrá:

I.- Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras, tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada;

V.- Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 132, fracción V;

VIII.- Tiempo y forma en que las personas trabajadoras deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

X.- Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. La persona trabajadora tendrá **derecho a ser oída antes de que se aplique.**

c. Transitorios.

“Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir las normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”

Con base en estas reformas es conveniente que los patrones actualicen los:

- Contratos individuales de trabajo.
- Reglamentos internos de trabajo.
- Reglamento de la comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo.
- Manuales de organización en el área de personal.

5.4. En el DOF del 24 de diciembre 2024 se publicaron diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajadores de plataformas digitales, para quedar como sigue:

A. **“Artículo 49.-** La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

VI. Cuando se trate de **personas trabajadoras en plataformas digitales**. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.”

B. **“Artículo 50.-** Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- IV. Para las **personas trabajadoras de plataformas digitales** la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.”
- C. **“Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:
- IX. **Las personas trabajadoras en plataformas digitales** tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, **sea superior a 288 horas anuales.”**
- D. **“CAPITULO IX BIS**

Trabajo en plataformas digitales/ capítulo nuevo.

Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, **utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.**

Artículo 291-B.- Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

Artículo 291-C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291-F de la presente Ley.”

En los artículos 291-D a 291-S se establecen otras precisiones respecto a los trabajadores en plataformas digitales.

E. Sanciones y multas.

“Artículo 997-B.- Las personas físicas o morales **que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón,** que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, **se les impondrá una multa por el equivalente a:**

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, **cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291-G de esta Ley;**
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, **cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291-J de esta Ley;**
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291-K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley. ”

F. Artículos transitorios.

Se establece que la entrada en vigor de este Decreto será 180 días posteriores al 24 de diciembre 2024, tiempo durante el cual el IMSS dará a conocer diversas reglas para la aplicación de esta reforma.

VI. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF) 2025.

6.1. Ingresos tributarios presupuestados.

Artículo 1 LIF

Los ingresos presupuestados **por impuestos** para el año 2025 se pretende que asciendan a \$5,297,812.9 millones de pesos \$355,000 mdp más que el año 2024.

Dicha cifra representa un incremento nominal de **7.18%** con relación al aprobado para el año 2024 que fue de \$4,942,812.9 millones de pesos.

Comparación de ingresos 2025 vs 2024

Ley de Ingresos de la Federación			
Cifras en millones de pesos			
Impuestos	Incremento %	2025	2024
Renta (ISR)	5.52	2,859,575.1	2,709,899.5
Valor Agregado (IVA)	9.98	1,463,279.9	1,330,421.0
Producción y Servicios (IEPS)	3.74	713,844.0	688,083.6
Automóviles Nuevos (ISAN)	4.51	20,301.9	19,425.2
Importación	48.84	151,789.7	101,976.3
Exportación		0.0	0
Impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	(8.58)	7,140.1	7,811.0
Accesorios	(3.30)	81,497.4	84,283.0
Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	194	384.8	130.7
Total, de impuestos	7.18	5,297,812.9	4,942,030.3

Ley de Ingresos de la Federación			
Cifras en millones de pesos			
Impuestos	Incremento %	2025	2024
Cuotas derechas, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras	18.86	977,490.6	822,344.1
Organismos, empresas y transferencias	13.78	1,780,345.8	1,564,620.8
Financiamientos	(28.24)	1,246,366.5	1,737,050.6
Presupuesto total		9,302,015.8	9,066,045.8

El mayor incremento en la recaudación se espera que ocurra debido a un crecimiento de la economía, tal como se prevé en los CGPE, así como a una mayor fiscalización que incluirá revisar las operaciones aduaneras de importación y exportación.

6.2. Techo de endeudamiento.

Artículo 2 LIF

Se solicita un techo de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, como sigue:

	Miles de millones			
	2025	2024	2023	2022
Endeudamiento neto interno (pesos)	1,580	1,990	1,170	850
Endeudamiento neto externo (dólares)	15.5	18	5.5	3.8

Cabe mencionar que, de continuar la tendencia de endeudamiento, las empresas calificadoras podrían bajar la calificación a México por riesgo país.

6.3. Disposiciones relevantes que prevalecen.

Como cada año se ratifican las disposiciones siguientes, quedando en los mismos términos de años anteriores:

a. Tasa de recargos.	Art. 8
b. Reducción en “multas de forma” a quienes paguen antes de que se les notifique un crédito fiscal.	Art. 15
c. Estímulo fiscal a ciertos contribuyentes por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas.	Art. 16
d. Reducción del 50% en las cuotas pagadas en la red de autopistas a quienes se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje.	Art. 16
e. Estímulo fiscal a quienes enajenen libros, periódicos y revistas con ingresos hasta de 6 millones de pesos.	Art. 16

6.4. Tasas de retención de ISR por rendimiento de inversiones que den lugar al pago de intereses.

La tasa de retención sobre el capital para 2025 será del 0.50 por ciento (artículo 21 LI).

6.5. Plazo para cancelar CFDIs.

Los CFDIs podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI, siempre que la persona a favor de quien se expidió acepte su cancelación.

6.6. Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio Programa de regularización fiscal de pequeños contribuyentes.

“Se otorga un estímulo fiscal a las **personas físicas y morales** cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.**”

Descripción del estímulo

100% de multas.

100% de recargos.

100% de gastos de ejecución.

Correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores.

El estímulo no será acumulable para ISR ni dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Contribuyentes a los que no aplica.

- Beneficiarios del decreto en materia de vivienda según DOF de enero 22, 2015.
- Beneficiarios del decreto en materia de ISR e IVA personas dedicadas a las artes plásticas según DOF noviembre 5, 2007.
- A quienes tengan sentencia firme por algún delito fiscal.
- Esten publicados por no desvirtuar hechos de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

Requisitos para gozar del estímulo

- Presentar solicitud al SAT a más tardar el 30 de septiembre de 2025, sin que constituya instancia y la respuesta no podrá ser impugnada.
- Realizar el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre 2025.
- Si están sujetos a facultades de comprobación, se auto corrijan antes del 31 de diciembre de 2025.
- Si tienen convenio de pago a plazos, por el saldo al 1 de enero de 2025 paguen en una sola exhibición las contribuciones omitidas actualizadas.
- Si existe algún medio de defensa, se desistan del medio interpuesto.
- El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

El SAT emitirá reglas para la aplicación de este artículo transitorio.

VII. CRITERIO NÚMERO 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII DEL IMSS/ PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En el DOF del 10 de diciembre 2024 se publicó el Acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS número ACDO. AS2.HCT.281124/436 donde dio a conocer el siguiente criterio que considera una práctica fiscal indebida el otorgamiento de premios por puntualidad y asistencia en los supuestos que se **mencionan a continuación**.

“El cálculo correcto del Salario Base de Cotización (SBC) permite a las personas trabajadoras disfrutar de los distintos beneficios y prestaciones que la Ley del Seguro Social (LSS) contempla en los cinco seguros que conforman el Régimen Obligatorio del Seguro Social. En este sentido, el SBC debe estar correctamente integrado a fin de evitar la disminución en el monto del pago de las prestaciones a las que tenga derecho la persona trabajadora o sus beneficiarios.

Los premios de asistencia y puntualidad no están regulados en la Ley Federal del Trabajo, por lo que se otorgan de forma unilateral, cuya entrega, dada su naturaleza, depende del cumplimiento de una condición por parte de las personas trabajadoras, ya sea por asistir a sus labores todos los días durante el periodo de pago, sin incidencia alguna, o bien por llegar puntual a su lugar de trabajo, con el objeto de estimular la productividad laboral, mediante la puntualidad, constancia y perseverancia de la persona trabajadora.

Son, por tanto, prestaciones laborales que otorga el patrón a las personas trabajadoras como recompensa por cumplir con los días de trabajo y horarios establecidos en la relación laboral, las cuales no integrarán el SBC; siempre y cuando cada una de dichas prestaciones no excedan del 10% del propio SBC, y que estén debidamente registradas en la contabilidad del patrón (artículo 27,

primer párrafo, fracción VII y segundo párrafo, de la LSS); por lo que, en caso de que estos conceptos excedan el parámetro establecido, o bien se otorguen sin cumplir con las condiciones específicas, deberán integrar el SBC.

No obstante, lo anterior, **el IMSS ha detectado que existen patrones que entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de las personas trabajadoras, cuyos premios de asistencia y puntualidad rebasan, cada uno, el 10% del SBC, o se otorgan sin cumplir con las condiciones específicas, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como asistencia y puntualidad, sin integrarlas al SBC.**

Lo anterior **se considera una práctica fiscal indebida** en materia de seguridad social, ya que la entrega de dinero a las personas trabajadoras implica un beneficio económico derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) que no permite identificar el destino que se dará a los recursos, por lo que **no es posible acreditar la veracidad y demostrabilidad del concepto y lo único que evidencia es la entrega de dinero que deriva de la relación laboral del patrón con la persona trabajadora**, la cual es integrable al salario en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS.

En conclusión, las prestaciones etiquetadas como asistencia y puntualidad, únicamente, podrán excluirse del SBC en términos de lo previsto en la fracción VII del primer párrafo del artículo 27 de la LSS y en la legislación vigente, si se acredita lo siguiente:

- a. Que el monto por concepto de premios de asistencia y puntualidad no exceda cada uno del 10% del SBC en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS;
- b. Que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredite ante el IMSS la naturaleza de estos conceptos, y

c. Que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados, las cantidades de dinero entregadas a las personas trabajadoras nominadas como asistencia y puntualidad actualizarán la hipótesis señalada por el artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS, por lo que deberán integrarse al SBC.

En este sentido, se han pronunciado los Tribunales Federales al emitir la Tesis Jurisprudencial: P./J. 86/98 (9a.), bajo el rubro: "INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL), AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que exceden, cada uno, el monto máximo del 10% del SBC, en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS.
- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que no cumplen con las condiciones para otorgar estos premios; es decir, que los otorguen de manera regular y no condicionados a un comportamiento específico (como lo es la asistencia perfecta o puntualidad), o que no estén debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

- Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de las prácticas anteriores.
- Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas."

VIII.- DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A SECTORES CLAVE DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA CONSISTENTES EN LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO Y LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CAPACITACIÓN, EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y OTROS.

En el DOF del 24 de diciembre de 2024 se publicó este importante Decreto Para mantener vigentes durante el año 2025 los estímulos fiscales que a continuación se mencionan, con las mismas reglas y requisitos establecidos desde años anteriores.

Estímulo	Vigente desde
Deducción inmediata de activos fijos y deducción adicional de gastos de capacitación de ciertos productos de fabricación industrial que se exporten.	Octubre 11, 2023 Ver nuestra circular de esa fecha.
Impuestos al Valor Agregado (IVA).	Diciembre 31, 2018 Para contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.
Impuestos Sobre la Renta (ISR).	Diciembre 31, 2018 Para contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.

Es importante que quienes han estado optando para aplicar estos estímulos lleven a cabo una verificación del cabal cumplimiento de cada uno de los requisitos, a efecto de evitar posibles controversias con la autoridad en caso de una revisión fiscal.

IX. Anexos.

9.1. Cantidades actualizadas en Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

9.2. Unidad de Medida y Actualización (UMA)

9.3. Salario Mínimo General (SMG)

9.4. Tipo de cambio fiscal.

9.5. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

9.6. Valor de la Unidad de Inversión (UDI).

9.7. Calendario de obligaciones fiscales para Personas Morales.

9.1. Cantidades actualizadas en Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del IEPS (DOF dic. 27, 2024).

Las cuotas se actualizaron con un factor de 4.5487% para 2025 quedando como sigue:

Combustibles automotrices	2025 Cuota	Unidad de medida	2024 Cuota
Combustibles fósiles			
Gasolina menor a 91 octanos	6.4555	pesos por litro	6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.4513	pesos por litro	5.2146
Diésel	7.0946	pesos por litro	6.7865
Combustibles no fósiles	5.4315	pesos por litro	5.2146

Combustible, gasolina y diésel	2025 Cuota	Unidad de medida	2024
Gasolina menor a 91 octanos	56.9795	centavos por litro	54.5050
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	69.5255	centavos por litro	66.5062
Diésel	47.2895	centavos por litro	45.2358

Combustibles fósiles	2025 Cuota	Unidad de medida	2024
Propano	9.7551	centavos por litro	9.3315
Butano	12.6241	centavos por litro	12.0759
Gasolinas y gasavión	17.1107	centavos por litro	16.3677
Turbosina y otros kerosenos	20.4363	centavos por litro	19.5488
Diésel	20.7623	centavos por litro	19.8607
Combustóleo	22.1578	centavos por litro	21.1956
Coque de petróleo	25.7183	pesos por tonelada	24.6014

Combustibles fósiles	2025 Cuota	Unidad de medida	2024
Coque de carbón	60.2921	pesos por tonelada	57.6738
Carbón mineral	45.3984	pesos por tonelada	43.4269
Otros combustibles fósiles	65.6262	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible	62.7762

Tabacos labrados	Cuota	
	2025	2024
Por cigarro	\$0.6445	\$0.6166
Bebidas saborizadas		
Por litro	\$1.6451	\$1.5737

9.2. Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Periodo de vigencia	UMA diaria vigente
Del 1 enero 2025 al 31 enero 2025 Del 1 febrero 2024 al 31 diciembre 2024	\$108.57
Del 1 enero 2024 al 31 enero 2024 Del 1 febrero 2024 al 31 diciembre 2024	\$103.74 \$108.57
Del 1 enero 2023 al 31 enero 2023 Del 1 febrero 2023 al 31 diciembre 2023	\$96.22 \$103.74
Del 1 enero 2022 al 31 enero 2022 Del 1 febrero 2022 al 31 diciembre 2022	\$89.62 \$96.22
Del 1 enero 2021 al 31 enero 2021 Del 1 febrero 2021 al 31 diciembre 2021	\$86.88 \$89.62

9.3. Salario Mínimo General (SMG).

Periodo de vigencia	SMG vigente
Del 1 de enero al 31 diciembre 2025	
- Región Fronteriza Norte	\$419.88
- Resto del país	\$278.80
Del 1 de enero al 31 diciembre 2024	
- Región Fronteriza Norte	\$374.89
- Resto del país	\$248.93
Del 1 de enero al 31 diciembre 2023	
- Región Fronteriza Norte	\$312.41
- Resto del país	\$207.44
Del 1 de enero al 31 diciembre 2022	
- Región Fronteriza Norte	\$260.34
- Resto del país	\$172.87
Del 1 de enero al 31 diciembre 2021	
- Región Fronteriza Norte	\$213.39
- Resto del país	\$141.70

9.4. Tipo de cambio fiscal.

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Día
1	16.8935	17.1932	17.0962	16.6780	17.0243	16.9377	18.3773	18.7900	19.8168	19.6697	20.1617	20.4173	1
2	16.8935	17.1633	17.0633	16.5323	17.0243	16.9377	18.2478	18.5970	19.8168	19.6697	20.0378	20.4173	2
3	16.9190	17.1335	17.0633	16.6578	17.0958	16.9377	18.3897	18.7060	19.6535	19.6440	20.0378	20.3212	3
4	17.0297	17.1335	17.0633	16.5673	16.9393	17.0177	18.2485	18.7060	19.7980	19.3885	20.0378	20.4357	4
5	17.0492	17.1335	17.0217	16.5415	16.9393	17.6338	18.1355	18.7060	19.8335	19.4678	20.0908	20.3233	5
6	17.0458	17.1335	16.9828	16.5173	16.9393	17.8607	18.0958	19.0442	19.8460	19.4678	20.0367	20.2830	6
7	17.0458	17.1447	16.9257	16.5173	17.0042	17.5592	18.0958	19.3905	20.0028	19.4678	20.2695	20.1963	7
8	17.0458	17.0357	16.8728	16.5173	16.8947	17.5335	18.0958	19.3300	20.0028	19.2127	20.3093	20.1963	8
9	16.8987	17.0398	16.8770	16.4758	16.9083	17.5335	18.0977	19.1890	20.0028	19.3388	19.8277	20.1963	9
10	16.8133	17.1023	16.8770	16.3357	16.9087	17.5335	18.0095	19.0900	20.0172	19.3532	19.8277	20.2275	10
11	16.9347	17.1023	16.8770	16.3932	16.8660	18.2622	17.9428	19.0900	19.8798	19.4175	19.8277	20.1547	11
12	16.9912	17.1023	16.7985	16.4883	16.8660	18.3848	17.8288	19.0900	20.0583	19.5113	20.1332	20.2485	12
13	16.9898	17.0855	16.8083	16.4583	16.8660	18.4457	17.8192	18.8368	19.8390	19.5113	20.4502	20.2485	13
14	16.9898	17.0680	16.8272	16.4583	16.7690	18.7832	17.8192	19.0320	19.5887	19.5113	20.5693	20.1647	14
15	16.9898	17.1982	16.7127	16.4583	16.8072	18.5385	17.8192	19.0387	19.5887	19.3983	20.6025	20.1647	15
16	16.8580	17.1105	16.6920	16.6693	16.8460	18.5385	17.6502	18.8478	19.5887	19.3420	20.4940	20.1647	16
17	16.8983	17.0680	16.6920	16.6815	16.6782	18.5385	17.7837	18.6513	19.5887	19.6200	20.4940	20.1420	17
18	17.1598	17.0680	16.6920	17.0252	16.6893	18.4512	17.6795	18.6513	19.2483	19.8925	20.4940	20.1448	18
19	17.2957	17.0680	16.6920	16.9948	16.6893	18.5248	17.7438	18.6513	19.2670	19.9313	20.4940	20.2363	19
20	17.1995	17.0602	16.7100	17.1145	16.6893	18.4128	17.8907	18.6228	19.3033	19.9313	20.3887	20.1395	20
21	17.1995	17.0500	16.8523	17.1145	16.6217	18.4230	17.8907	18.7357	19.2773	19.9313	20.1848	20.4402	21
22	17.1995	17.0458	16.7590	17.1145	16.5668	18.4027	17.8907	18.9448	19.2773	19.8325	20.2903	20.4402	22
23	17.1325	17.0603	16.7620	17.2120	16.6138	18.4027	17.9970	19.2535	19.2773	20.0075	20.3775	20.4402	23
24	17.1125	17.1210	16.7620	17.1243	16.6405	18.4027	17.9107	19.4235	19.3725	19.8985	20.3775	20.1035	24
25	17.3520	17.1210	16.7620	16.9995	16.6945	18.1848	18.0987	19.4235	19.4150	19.9338	20.3775	20.1948	25
26	17.1673	17.1210	16.7367	17.1098	16.6945	17.9627	18.3458	19.4235	19.3562	19.8385	20.4872	20.1948	26
27	17.2375	17.1260	16.7032	17.1883	16.6945	18.1372	18.3850	19.0708	19.5870	19.8385	20.2993	20.1558	27
28	17.2375	17.1260	16.6780	17.1883	16.7023	18.2215	18.3850	19.3820	19.6290	19.8385	20.7185	20.1657	28
29	17.2375	17.0605	16.6780	17.1883	16.6568	18.3773	18.3850	19.6692	19.6290	19.9303	20.6418	20.1657	29
30	17.1657		16.6780	17.1552	16.7457	18.3773	18.4475	19.6037	19.6290	20.0007	20.4173	20.1657	30
31	17.2333		16.6780		16.9500		18.6818	19.8168		20.0208		20.2683	31

9.5. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Mes	2020	2021	2022	2023	2024
Enero	106.447	110.210	118.002	127.336	133.555
Febrero	106.889	110.907	118.981	128.046	133.681
Marzo	106.838	111.824	120.159	128.389	134.065
Abril	105.755	112.190	120.809	128.363	134.336
Mayo	106.162	112.419	121.022	128.084	134.087
Junio	106.743	113.018	122.044	128.214	134.594
Julio	107.444	113.682	122.948	128.832	136.003
Agosto	107.867	113.899	123.803	129.545	136.013
Septiembre	108.114	114.601	124.571	130.120	136.080
Octubre	108.774	115.561	125.276	130.609	136.828
Noviembre	108.856	116.884	125.997	131.445	137.424
Diciembre	109.271	117.308	126.478	132.373	

Mes	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	72.552046	75.295991	78.343049	80.892782	84.519052	87.110103	89.386381	93.603882	98.795000	103.108
Febrero	72.971671	75.578460	78.502314	81.290943	84.733157	87.275377	89.777781	94.144780	99.171374	103.079
Marzo	73.489725	75.723451	78.547389	81.887433	84.965292	87.630717	89.910001	94.722489	99.492157	103.476
Abril	73.255565	75.717441	78.300980	81.941523	84.806779	87.403840	89.625278	94.838933	99.154847	103.531
Mayo	72.793978	75.159264	78.053819	81.668820	84.535579	86.967366	89.225615	94.725494	98.994080	103.233
Junio	72.771183	75.155508	78.413667	81.619238	84.682072	87.113108	89.324028	94.963640	99.376465	103.299
Julio	72.929190	75.516107	78.853897	81.592193	84.914959	87.240820	89.556914	95.322736	99.909099	103.687
Agosto	73.131750	75.635555	79.090540	81.824328	85.219965	87.424875	89.809333	95.793768	100.492	103.670
Septiembre	73.515110	75.821113	79.439119	82.132340	85.596340	87.752419	90.357744	96.093515	100.917	103.942
Octubre	73.968926	76.332712	79.841036	82.522988	86.069626	88.203919	90.906154	96.698269	101.440	104.503
Noviembre	74.561581	77.158333	80.383437	83.292265	86.763778	88.685468	91.616834	97.695174	102.303	105.346
Diciembre	74.930954	77.792385	80.568243	83.770058	87.188984	89.046818	92.039035	98.272883	103.020	105.934

9.6. Valor de la Unidad de Inversión (UDI).

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Día
1	7.984185	8.062947	8.108444	8.118028	8.131000	8.148197	8.129311	8.208344	8.251226	8.247652	8.266087	8.319748	1
2	7.986770	8.065417	8.107877	8.119400	8.131497	8.147113	8.130447	8.211977	8.251078	8.248137	8.268281	8.321780	2
3	7.989355	8.067888	8.107310	8.120772	8.131995	8.146030	8.131583	8.215613	8.250931	8.248622	8.270475	8.323814	3
4	7.991941	8.070360	8.106742	8.122144	8.132492	8.144946	8.132719	8.219249	8.250783	8.249107	8.272670	8.325848	4
5	7.994527	8.072833	8.106175	8.123517	8.132989	8.143863	8.133855	8.222888	8.250635	8.249592	8.274866	8.327882	5
6	7.997115	8.075307	8.105608	8.124889	8.133486	8.142779	8.134991	8.226528	8.250487	8.250077	8.277062	8.329917	6
7	7.999703	8.077781	8.105040	8.126262	8.133984	8.141696	8.136128	8.230169	8.250340	8.250563	8.279259	8.331952	7
8	8.002292	8.080256	8.104473	8.127636	8.134481	8.140613	8.137265	8.233813	8.250192	8.251048	8.281457	8.333988	8
9	8.004882	8.082732	8.103906	8.129009	8.134979	8.139530	8.138402	8.237457	8.250044	8.251533	8.283655	8.336024	9
10	8.007473	8.085209	8.103339	8.130383	8.135476	8.138447	8.139539	8.241104	8.249896	8.252018	8.285853	8.338061	10
11	8.010014	8.086944	8.103678	8.130225	8.136829	8.137383	8.142426	8.241847	8.249552	8.251934	8.287299	8.337369	11
12	8.012556	8.088680	8.104018	8.130067	8.138181	8.136319	8.145314	8.242591	8.249209	8.251849	8.288744	8.336678	12
13	8.015099	8.090417	8.104357	8.129910	8.139535	8.135255	8.148203	8.243334	8.248865	8.251764	8.290190	8.335986	13
14	8.017642	8.092153	8.104697	8.129752	8.140888	8.134191	8.151093	8.244078	8.248521	8.251679	8.291636	8.335295	14
15	8.020187	8.093891	8.105036	8.129594	8.142241	8.133128	8.153985	8.244821	8.248178	8.251594	8.293083	8.334603	15
16	8.022732	8.095628	8.105376	8.129437	8.143595	8.132064	8.156877	8.245565	8.247834	8.251509	8.294530	8.333912	16
17	8.025278	8.097366	8.105715	8.129279	8.144949	8.131001	8.159770	8.246309	8.247491	8.251424	8.295977	8.333221	17
18	8.027824	8.099104	8.106055	8.129121	8.146303	8.129938	8.162665	8.247052	8.247147	8.251339	8.297424	8.332529	18
19	8.030372	8.100843	8.106395	8.128964	8.147658	8.128875	8.165560	8.247796	8.246803	8.251254	8.298871	8.331838	19
20	8.032920	8.102582	8.106734	8.128806	8.149012	8.127812	8.168457	8.248540	8.246460	8.251169	8.300319	8.331147	20
21	8.035469	8.104321	8.107074	8.128648	8.150367	8.126749	8.171354	8.249284	8.246116	8.251085	8.301767	8.330456	21
22	8.038019	8.106061	8.107413	8.128491	8.151722	8.125687	8.174252	8.250028	8.245773	8.251000	8.303215	8.329765	22
23	8.040570	8.107801	8.107753	8.128333	8.153078	8.124624	8.177152	8.250772	8.245429	8.250915	8.304663	8.329074	23
24	8.043122	8.109541	8.108093	8.128175	8.154433	8.123562	8.180052	8.251517	8.245086	8.250830	8.306112	8.328383	24
25	8.045674	8.111282	8.108432	8.128018	8.155789	8.122500	8.182954	8.252261	8.244742	8.250745	8.307561	8.327692	25
26	8.048139	8.110715	8.109802	8.128515	8.154704	8.123635	8.186576	8.252113	8.245227	8.252935	8.309591	8.329893	26
27	8.050605	8.110147	8.111173	8.129012	8.153619	8.124770	8.190200	8.251965	8.245712	8.255125	8.311621	8.332095	27
28	8.053072	8.109579	8.112543	8.129509	8.152535	8.125905	8.193826	8.251818	8.246197	8.257317	8.313652	8.334298	28
29	8.055540	8.109012	8.113914	8.130006	8.151450	8.127040	8.197453	8.251670	8.246682	8.259508	8.315683	8.336501	29
30	8.058008		8.115285	8.130503	8.150366	8.128175	8.201082	8.251522	8.247167	8.261700	8.317715	8.338704	30
31	8.060477		8.116657		8.149281		8.204712	8.251374		8.263893		8.340909	31

9.7. Calendario de obligaciones fiscales para Personas Morales.

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
I. MENSUALES:													
Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) <i>Nota I. Art. 14 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago Provisional de ISR, Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales (RESICO) Art. 211 LISR (Ingresos hasta 35 millones) <i>Regla 3.13.16. MF 2025</i>	Internet "ISR de confianza. Personas Morales"	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA) <i>Nota I. Art. 5-D LIVA</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago mensual de IVA – Personas Morales Régimen Simplificado de Confianza <i>Art. 5-D LIVA y Regla 3.13.19. MF 2025</i>	Internet "IVA simplificado de confianza"	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) <i>Nota I. Art. 5 LIEPS</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de ISR por Sueldos y Salarios (trabajadores) <i>Nota I. Art. 96 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de ISR por conceptos asimilables a salarios <i>Nota I. Art. 96 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones del 10% ISR por pago de honorarios a personas físicas <i>Nota I. Art. 106 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones del 10% ISR por pago de arrendamiento de inmuebles a personas físicas <i>Nota I. Art. 116 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones ISR por pago de intereses a personas físicas <i>Nota I. Art. 145 LISR</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de IVA por pagos: - de arrendamientos, honorarios y comisiones; a personas físicas - de transporte terrestre de bienes, a personas físicas o morales - de servicios de personal <i>Nota I. Art. 1-A LIVA</i>	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Retención de ISR 1.25% de PM a personas físicas del Régimen de Confianza (RESICO) Art. 113-J LISR Regla 3.13.14. MF 2025	Internet R14 "Retenciones por servicios profesionales / Régimen Simplificado de Confianza"	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones ISR por pagos a residentes en el extranjero Nota I. Título V LISR	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Declaración mensual informativa de operaciones con terceros (DIOT) Art. 32-V y VIII LIVA. Regla 4.5.1. MF2025	DIOT A-29 Internet	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Declaración informativa de contraprestaciones recibidas en efectivo, superiores a \$100,000 pesos Art. 76-XV LISR	35 Internet SAT	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Cédula de cuotas mensuales al IMSS Art. 15-III LSS	SUA o SIPARE	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Impuesto estatal sobre remuneraciones al trabajo personal, en Baja California - cuando inicien operaciones, o cuando tengan menos de 25 empleados: Art. 151-19 LHEBC	Internet	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Acta de verificación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene Art. 202 RGSHT	Libre	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Aviso de realización de "Actividades Vulnerables" de la Ley Antilavado Arts. 17, 53 y 54 LFPIORPI	Internet SAT	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Ingreso de la información contable mensual, al sitio de internet del SAT (contabilidad electrónica) Art. 28-IV CFF y Regla 2.8.1.6. MF2025	Portal Internet SAT	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
II. BIMESTRALES:													
Entero a AFORES (INFONAVIT, retiro, cesantía y vejez) Arts. 15-III LSS y 29-II LIFNVT	SUA o SIPARE	17		17		17		17		17		17	
Entero de retenciones por créditos de INFONAVIT a trabajadores Art. 29-III LIFNVT	SUA o SIPARE	17		17		17		17		17		17	
Avisos de modificación de salario por percepciones mixtas y variables, al IMSS Art. 34 LSS	Internet IDSE	5		5		5		5		5		5	

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
III. TRIMESTRALES:													
Declaración informativa de Operaciones Relevantes (incluyendo partes relacionadas) <i>Nota IV. Art.31-A CFF y Regla 2.8.1.12 y ficha 230/CFF MF2025</i>	76 Internet SAT		29			31			31			30	
Declaración informativa IEPS: 50 principales clientes y proveedores por Entidad Federativa <i>Art 19-VIII LIEPS, Reglas 5.2.1. y 5.2.15. MF2025</i>	MULTI-IEPS Internet SAT	31			30			31			31		
Declaración informativa IEPS: impuesto trasladado en forma expresa y por separado <i>Art. 19-II LIEPS y Regla 5.2.1. MF2025</i>	MULTI-IEPS Internet SAT	31			30			31			31		
Declaración informativa IEPS: precio de enajenación, valor y volumen, de bebidas alcohólicas, combustibles automotrices, bebidas energizantes, combustibles fósiles - Tratándose de vinos de mesa: <i>Art. 19-XIII LIEPS y Regla 5.2.21. MF2025</i>	MULTI-IEPS Internet SAT	31			30			31			31		
		31						31					
IV. CUATRIMESTRALES													
Quienes presten Servicios Especializados u Obras Especializadas deberán informar sus contratos al IMSS Art. 15-A LSS		17				17				17			
Quienes presten Servicios Especializados u Obras Especializadas deberán informar sus contratos al INFONAVIT Art. 29-Bis LINFONAVIT		17				17				17			
V. ANUALES:													
Impuesto Sobre la Renta, 2024 Ver nota V <i>Art. 9 LISR</i> Información Sobre su Situación Fiscal (ISSIF 32-H del CFF) Declaración que se presenta de forma conjunta con la Declaración del ISR del ejercicio	DEM Internet En línea			31									
				31									
Estudio de Precios de Transferencia, por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero y nacionales (excepto maquiladoras con Safe Harbor) <i>Art. 76-IX LISR</i>	Preparar y conservar			31									
Información de Operaciones con Partes Relacionadas <i>Art. 76-X LISR</i>						15							

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Balanza de comprobación ajustada al cierre del 2024, información contable al SAT <i>Art. 28-IV CFF y Regla 2.8.1.6. MF2025</i>	Buzón Tributario SAT				20								
Entero de diferencias a cargo derivadas de cálculo anual ISR a asalariados 2024. <i>Art. 97 LISR</i>	Internet y pago referenciado		28										
Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, con informe del Comisario. En caso de ser dictaminado, debe incluir informe sobre la situación fiscal. <i>Arts. 80, 181 y 166-IV LGSM / Art. 76-XIX LISR</i>	Libre				30								
Listas de constancias de habilidades laborales (Capacitación y Adiestramiento) <i>Art. 153-T, 153-V LFT y Art. 26-I Acuerdo publicado el 14/jun/2013 (60 días hábiles)</i>	DC-4 En línea SIRCE	Dentro de los 60 días hábiles											
Pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades 2024 de la empresa, (dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la anual) <i>Art. 122 LFT</i>						31							
Pago de Aguinaldo al personal <i>Art. 87 LFT</i>													19
Corrección de CFDI's de nómina 2024 por errores u omisiones en el llenado o versión. <i>Arts. 27-V y 99-III LISR, y Regla 2.7.5.6. MF2025</i>	CFDIs		28										
Emisión de CFDI anual 2024, por pagos y retenciones: - a residentes en el extranjero - por concepto de dividendos <i>Arts. 76-III y 76-XI-b) LISR y Regla 2.7.5.4. MF2025</i>	CFDIs	31											
Aviso para aplicar estímulo fiscal por utilización de diesel en maquinaria en general <i>Art. 16-A-I LIF2025 y Regla 9.12. MF2025</i>	Buzón Tributario					31							
<u>V. ANUALES INFORMATIVAS 2025:</u>													
Financiamientos obtenidos del extranjero <i>Art. 76-VI LISR</i>	DIM (Anexo 4)		15										
Operaciones con partes relacionadas - En caso de contribuyentes dictaminados <i>Art. 76-X LISR</i>	DIM (Anexo 9)					15							

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Declaración informativa IEPS: bienes enajenados o importados por Entidad Federativa <i>Art. 19-VI LIEPS y Regla 5.2.13. MF2025</i>	MULTI-IEPS Internet			31									
Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas: maestra de grupo empresarial multinacional, local, y país por país del grupo empresarial multinacional <i>Art. 76-A LISR y Regla 3.9.II. MF2025</i>	Herramienta página SAT												31
Autodeterminación anual del grado de riesgo de trabajo para IMSS <i>Arts. 74 LSS y 32 RLSSACERF</i>	SUA o IDSE Internet		28										
Declaración Informativa "Esquemas Reportables" -Asesores Fiscales -Contribuyentes <i>Art. 197, 198, 200 y 201 CFF / Regla 2.19.1. MF2025</i>	Página SAT Ficha trámite 298/CFF "Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados"	A más tardar dentro de los 30 días naturales / Generales o Personalizados A más tardar dentro de los 30 días naturales / Generales o Personalizados											
Declaración Informativa "Safe Harbor" (Empresas Maquiladoras) <i>Art. 182 LISR</i>							30						
VI. REVALIDACIONES ANUALES 2025:													
Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) <i>Art. 31 LCEC</i>	Formato		28										
Revalidación estatal Baja California <i>Art. 24 LIEBC 2025</i>	Exento												
Revalidación de tarjeta de circulación de vehículos que sean objeto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos <i>Art. 156-19 LHEBC</i>	Internet Gov de BC			31									
Pago del Impuesto Predial municipal 2025 <i>Art. 75 Bis A LHMEBC</i>	Acudir/Internet Gov de Tijuana		28										
VII. DICTÁMENES 2024													
Contribuyentes que opten por dictaminarse fiscalmente: aviso para ejercer opción <i>Art. 32-A CFF</i>	Internet-DEM (declaración anual)			31									
Contribuyentes que opten por dictaminarse fiscalmente: presentación SIPRED <i>Art. 32-A CFF, 2.10.6. MF2025</i>	Sipred 2025 Internet					15							

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Informe sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado fiscalmente a INFONAVIT <i>Art. 29-VIII LIFNVT</i>	DO-01 y correo electrónico Acudir						5						
Aviso para dictamen de obligaciones para efectos de la Ley del Seguro Social <i>Arts. 16 LSS y 156 RLSSACERF</i>	Dictamen electrónico				30								
Dictamen para efectos de Seguro Social <i>Arts. 16 LSS y 161 RLSSACERF</i>	Dictamen electrónico									30			
Patrones obligados a dictamen de Seguro Social que opten por no dictaminarse: aviso e información diversa ante el IMSS <i>Art. Tercero DOFAMST y RGCOP</i>	Libre				30								
Aviso para dictamen de obligaciones para efectos de la Ley del INFONAVIT <i>Arts. 29-VIII LIFNVT y 54 RIPAEDIFNVT</i>	DI-01 ó SICOP				30								
Dictamen para efectos de INFONAVIT <i>Art. 29-VIII LIFNVT y 60 RIPAEDIFNVT</i>	DI-03 ó SICOP										31		
VIII. INVERSIÓN EXTRANJERA:													
Revalidación del Registro Nacional de Inversión Extranjera (informe económico), según la letra del nombre: - De la A a la J - De la K a la Z <i>Nota IV. Arts. 35 LIE y 43 RLIE</i>	SE-02-004-B				30	31							
Información al Registro Nacional de Inversión Extranjera, Sría. Economía (ingresos y egresos que no afectan al capital social: préstamos, dividendos, intereses, etc.) <i>Nota IV. Arts. 33 LIE y 38 RLIE</i>	SE-02-005-B	20			20			20			20		
Opción para no inscribir ante el RFC, a los accionistas residentes en el extranjero <i>Art. 27, Apartado A, último párrafo, CFF</i>	Forma 96 Mi portal SAT			31									
IX. MAQUILADORAS (IMMEX):													
Manifestación de utilidad fiscal, % sobre valor de activos y % sobre costos-gastos en la operación de maquila <i>Art. 182 LISR, Regla 3.20.9. MF2025 y trámite 118/ISR del Anexo I-A MF2025</i>	Diemse Internet						30						
Aviso de aplicación de estímulo fiscal por deducción adicional Salarios exentos <i>Art. Primero DOEFIMMEX y Regla 3.20.9 y trámite 82/ISR MF2025</i>	Diemse Internet						30						

Obligaciones	Formulario o medio	Fechas de vencimiento 2025											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Declaración maquiladoras de exportación 2024, ante Secretaría de Economía y SAT <i>Arts. 25 DIMMEX, 109 LAd y 150 RLAd</i>	Reporte anual oper Com Ext (Internet)					31							
Aviso de obligaciones permanentes para empresas "certificadas" en IVA e IEPS. <i>Regla 7.2.1. RGCE2025</i>	Avisos a que se refiere la regla 7.2.1. (Ventanilla Digital)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Aviso sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles <i>Regla 3.20.2. MF2025 y trámite 83/ISR</i>	Buzón tributario	31											
Pagos provisionales ISR de residentes en el extranjero operando con programa albergue <i>Arts. 183 y Segundo-IX transitorio 2021 LISR, y Regla 3.20.6. MF2025</i>	Internet SAT				17	17	17	17	17	17	17	17	17
XI. REGIÓN FRONTERIZA NORTE:													
Aviso de renovación de aplicación de estímulo de ISR en región frontera norte <i>Art. Octavo transitorio Decreto RFN</i>	Internet SAT			31									
Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de RFN, 5/DEC-12 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región frontera norte o sur", <i>Art. Séptimo Decreto RFN</i>	Internet SAT Anual	Dentro de los 30 días hábiles											
Avisos de modificación de salario fijo IMSS a empleados que ganen menos del SMG en la región frontera norte <i>Art. 34 LSS</i>	Internet IDSE	5											

NOTAS AL CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES 2025.

I. Vencimiento de pagos provisionales y mensuales.

Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones **provisionales o definitivas** de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán** presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes RFC (Art. 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, DOF 26-dic-2013):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	1er día hábil después del 17
3 y 4	2do día hábil después del 17
5 y 6	3er día hábil después del 17
7 y 8	4to día hábil después del 17
9 y 0	5to día hábil después del 17

Dichos plazos adicionales **no serán aplicables tratándose de contribuyentes que opten por dictaminar** sus estados financieros para efectos fiscales, conforme al art. 32-A CFF; ni a los contribuyentes a que se refiere el art. 32-H del CFF (obligados a presentar declaración informativa anual sobre su situación fiscal).

II. Días inhábiles y vacaciones generales.

Para el pago de contribuciones federales, si el día de la fecha de vencimiento resulta ser inhábil, o la oficina recaudadora permanece cerrada, el plazo se prorroga al día hábil siguiente. Así también si el vencimiento es en viernes, se prorroga el plazo al día hábil siguiente (artículo 12 CFF).

Además de los enlistados en el artículo 12 CFF, también son días inhábiles los que señale el SAT mediante reglas generales, ni los periodos generales de vacaciones (ver regla miscelánea 2.1.6. para 2025)

III. Avisos de compensación.

Quienes presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" en las que compensen saldos a favor manifestados en declaraciones presentadas también a través del mismo "Servicio", quedarán relevados de presentar el aviso de compensación (Regla 2.3.10. MF2025)

IV. Calendario de presentación Informativa de Operaciones Relevantes (Artículo 31-A CFF).

Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

- Operaciones financieras a que se refiere el artículo 20 y 21 de la LISR.
- Operaciones con partes relacionadas.
- Relacionada con la participación en el capital de sociedades y a cambios de residencia fiscal.
- Reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- Relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros, operaciones con países con sistema de tributación territorial, operaciones de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolsos de capital y pago de dividendos.

La presentación se deberá realizar conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes	Fecha límite en que se deberá presentar
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del siguiente ejercicio al que corresponda

V. Presentación de la declaración anual.

El llenado de la declaración anual 2024 del ISR incluye dos estados financieros básicos (Balance General y Estado de Resultado Integral) **de forma comparativa 2024-2023** (excepto empresas que opten o estén obligadas a dictaminar sus Estados Financieros), los cuales deberán estar elaborados conforme a las Normas de Información Financiera (NIF).

VI. Anexos de la miscelánea fiscal para 2025.

Para el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales 2025, recomendamos consultar los principales anexos de la miscelánea:

- **Anexo 1**, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT.
- **Anexo 1-A**, de trámites fiscales.
- **Anexo 3**, con los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales emitidos de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.
- **Anexo 5**, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el CFF.
- **Anexo 6**, Catálogo de actividades económicas.
- **Anexo 7**, que compila los criterios normativos.
- **Anexo 8**, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto.
- **Anexo 16-A**, que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal de 2024, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2024 (SIPRED 2024).
- **Anexo 19**, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos.
- **Anexo 20**, "Medios electrónicos".
- **Anexo 24**, que se refiere a la Contabilidad en Medios Electrónicos.

Este calendario debe ser actualizado conforme se publiquen reformas a las disposiciones en él contenidas. Podrá usarse como guía general de cumplimiento de las obligaciones más comunes para las personas morales del régimen general del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y no debe ser aplicado de manera estricta y literal, sin haberse ajustado a las características particulares de la empresa.

Los datos contenidos en este boletín fueron obtenidos del Diario Oficial de la Federación (DOF), Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y del sitio de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx

Suscríbete a nuestras circulares en www.mojicaycompania.com o vía correo electrónico info@mojica.mx

Este boletín se elaboró con las disposiciones **vigentes al 8 de enero 2025.**

Mojica y Compañía, S.C.

Ave. Santa María 2000-14 Col. América
CP 22044, Tijuana, Baja California, México.

+52 664 6863721 | info@mojica.mx

www.mojicaycompania.com

Síguenos en nuestras redes sociales:





MOJICA &
COMPAÑÍA

mojicaycompania.com